

Expediente 154/2024.

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE MONITOR-SOCCORRISTA.**1.- OBJETO.**

1.1 Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de trabajo de monitor-socorrista para atender las necesidades que puedan surgir en personal de esta especialidad, para la acumulación de tareas, ejecución de programa de carácter temporal o sustitución de personal con reserva de puesto de trabajo, pudiendo ser nombrado personal funcionario interino de carácter temporal de los regulados en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, TREBEP, o bien personal laboral temporal de los regulados en el artículo 11 del citado Texto Refundido 5/2015 y el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, según las necesidades municipales, con la clasificación siguiente: Grupo E, otras agrupaciones profesionales.

El cese se producirá, además de por las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, por las previstas en el artículo 10.3 del TREBEP.

1.2. Las funciones a realizar serán las inherentes al puesto de trabajo y categoría profesional, entre otras:

1. Efectuar tareas de socorrismo, salvamento y atención al público en la piscina municipal, velando en todo momento por la seguridad de los usuarios, y prestando los primeros auxilios si fuera el caso, así como exigir un comportamiento acuerdo a la normativa sanitaria y de uso de la piscina vigente.

2. Impartir cursillos de actividades acuáticas a la piscina municipal (aquaerobic, etc.).

3. Cuántas funciones relacionadas con su puesto de trabajo se encomiendan por los órganos municipales competentes (Alcaldía o Concejalía por delegación).

Tanto la jornada de trabajo como el horario son flexibles y los determinará la Alcaldía en función del horario de apertura de la piscina, las necesidades del servicio y las tareas del puesto de trabajo.

1.3. El sistema selectivo elegido es el de concurso libre.

1.4. Al presente proceso selectivo le será de aplicación el TREBEP; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; y las bases de la presente convocatoria.

2.- REQUISITOS.

2.1. Para ser admitidos en el proceso selectivo, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del TREBEP:



Ajuntament de Benifairó de les Valls

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del TREBEP respecto a los nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o cumplidas las condiciones para obtener en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias de las siguientes titulaciones:

- Título de socorrista acuático o monitor de natación que habilite para actuar como socorristas en piscinas de uso colectivo; socorrista acuático o equivalente expedido por la Federación de Salvamento y Socorrismo o Cruz Roja Española, o alguno de los títulos especificados en la Circular sobre seguridad en piscinas de la Dirección General de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de 22 de mayo de 2020:

“Para prestar servicio de socorrismo en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana se tendrá que acreditar la titulación oficial necesaria o superar los cursos organizados por organismos públicos o bien aquellos debidamente reconocidos por estos.

En este sentido, sin perjuicio de la existencia otros órganos de ámbito territorial diferente, en la Comunidad Valenciana, ostentan competencia para impartir enseñanzas en materia de salvamento acuático y primeros auxilios:

- Las Facultades de Ciencias de la Actividad Física y Deporte de la Comunidad Valenciana.
- Las Consellerías con competencias en Educación, Deporte y Sanidad.
- Labora. Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF)

Así mismo, se considera título oficial el Grado de Ciencias de Actividad Física y Deporte, de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y Deporte, el Licenciado en Educación Física, y el Técnico de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD).

- De igual manera, podrán ejercer la función de socorrista quien ostento las siguientes titulaciones:

- Certificado de profesionalidad de Socorrismo en instalaciones acuáticas, AFDP0109 (RD 711/2011, de 20 de mayo); Certificado de profesionalidad de Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales, AFDP0209, (RD 711/2011, de 20 de mayo);
- Técnico deportivo en salvamento y socorrismo (RD 878/2011, de 24 de junio; Técnico deportivo superior en salvamento y socorrismo (RD 879, /2011);



- Titulación de grado mediano o superior que incluya los módulos formativos asociados en la calificación de socorrismo en instalaciones acuáticas del Catálogo Nacional de Calificaciones Profesionales y, así mismo, acreditación de haber superado las cuatro unidades de competencia de la calificación profesional de Socorrismo en instalaciones acuáticas, o de la calificación profesional Socorrismo en Espacios Acuáticos Naturales, en virtud del procedimiento previsto en el RD 1224/2009,

También se considerarán válidas las titulaciones de haber superado los cursos de Labora (antiguo SERVEF), de la especialidad Socorrista Acuático, código AFDB10 o SPBF10”.

2.2. Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario interino o contratación laboral al efecto.

2.3. Se garantiza la igualdad de condiciones a personas con discapacidad. Las personas aspirantes discapacitados deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Generalitat, u órgano de la Comunidad Autónoma competente, o de la Administración General de Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El Ayuntamiento, cuando sea necesario, adoptará medidas adecuadas en el procedimiento selectivo que garanticen la participación de las personas aspirantes con discapacidades en condiciones de igualdad mediante las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios. A estos efectos las personas aspirantes lo harán constar en la solicitud de participación, con la propuesta de la adaptación solicitada. En este caso, antes de la celebración de la prueba será resuelta la solicitud por el órgano de selección, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada.

3.- INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas conforme modelo que se facilitará en la página web municipal. Éstas se dirigirán a la Sr. Alcalde-Presidente y en ellas cada aspirante deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, en el Registro General del Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, en días laborales y en horario de atención al público (Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y lunes de 16:00 a 19:00 horas), o bien en cualquiera de los lugares previstos en el art. 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.3. Los solicitantes deberán unir a la instancia la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Documento electrónico o copia del título académico requerido o superior.
- Documento electrónico o copia de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en la fase de concurso.
- Justificante del ingreso o transferencia en la cuenta bancaria de titularidad municipal abierta en la entidad financiera **Caixa Popular cuyo IBAN es ES98 3159 0069 2628 2813 1629.**



De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concurrencia a procesos selectivos, la tasa asciende a 20,00 €.

En caso de personas desempleadas por un período superior a 6 meses, dicha tasa estará bonificada en un 50%, conforme el artículo 7 de la referida Ordenanza conforme su publicación del BOP de Valencia nº 178, de 29/07/2011, debiendo ingresar 10,00 € y aportar la tarjeta de demandante de empleo del Servef o certificación expedida al efecto de tal condición.

4.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Concluido el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. El impago de los derechos de examen dará lugar a la exclusión definitiva de la persona aspirante en el proceso selectivo, no siendo posible la subsanación posterior.

4.3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución declarando aprobada definitivamente la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con designación de los miembros del Tribunal de Selección. Esta resolución se publicará en la página web municipal y en el tablón de anuncios.

5.- PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

5.1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso libre.

5.2. La fase de concurso tendrá una puntuación máxima de 15,00 puntos.

5.3. Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Experiencia profesional. La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 7,00 puntos, a razón de 0,10 puntos por mes completo trabajado o la su equivalencia a tiempo parcial. Este requisito se valorará por la presentación de la siguiente documentación:

En caso de trabajadores por cuenta de otro:

- Sector público. Por certificado expedido por el órgano o personal competente de la Administración donde se hayan prestado los servicios indicando si el contrato o nombramiento está a tiempo completo o a tiempo parcial y, en este caso, el porcentaje de jornada.

En caso de que el porcentaje de jornada no consto al certificado habrá que presentar vida laboral.

-Sector privado. Contrato de trabajo y/o certificado de la empresa donde consto el puesto de trabajo y/o las funciones desarrolladas, cuando estas no puedan deducirse de los temas del contrato, sin que se admita ninguna contradicción entre ambos documentos.

En todo caso, hará falta la presentación de la certificado o vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social durante todo el tiempo que se alegue en el grupo o grupos de cotización, correspondiendo a la categoría alegada.



En el supuesto de contradicciones prevalecerá la vida laboral.

- En el caso de trabajadores autónomos:

Certificación de haber estado de alta en el epígrafe correspondiente de hacienda como autónomo, representante o titular de empresa.

Justificando de la cotización al Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social con los mismos datos (podrá justificarse mediante certificado de vida laboral).

Justificación de los trabajos ejecutados indicando horas mensuales/semanales o equivalencia con una jornada de 40 horas y justificando la ejecución de los trabajos, no únicamente su contratación.

No se computarán periodos inferiores en el mes. No se agregarán periodos trabajados parciales para completar meses completos.

En el supuesto de contradicciones prevalecerá la vida laboral.

b) Formación. La máxima puntuación a obtener en este apartado es de 4,00 puntos.

Por cursos de formación y perfeccionamiento en animación sociocultural o primeros auxilios impartidos/homologados por organismos y/o instituciones oficiales (administraciones públicas, colegios profesionales, universidades, sindicatos) o Escuelas de Animación reconocidas por el IVAJ, de acuerdo con la siguiente baremación:

- Por cada curso de 125 o más horas de duración: 1,50 puntos.
- Por cada curso de 75 horas hasta 124 horas de duración: 1,25 puntos.
- Por cada curso de 30 hasta 74 horas de duración: 1,00 puntos.

No se valorarán los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

c) Titulación. Se valorará hasta un máximo de 2,00 puntos estar en posesión de título académico igual o superior al exigido en la convocatoria, excluyendo el necesario para el acceso, siempre que esté relacionado directa e inequívocamente con las funciones del trabajo a desarrollar, de acuerdo con los criterios siguientes:

Concepto	Puntos
Por cada grado o equivaliendo que tenga relación con las características del trabajo a desarrollar (actividades físicas y deportivas).	2,00
Por la posesión del título de TAFAD (Técnico Superior de animación de actividades físicas y deportivas)	1,00

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de los títulos. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.



d) Idioma valenciano, hasta un máximo de 2,00 puntos, valorándose únicamente el nivel más alto aportado, conforme el siguiente baremo:

- Nivel C2 o equivalente: 2,00 puntos.
- Nivel C1 o equivalente: 1,50 puntos.
- Nivel B2 o equivalente: 1,00 puntos.
- Nivel B1 o equivalente: 0,50 puntos.
- Nivel A2 o equivalente: 0,25 puntos.

5.4. La puntuación final del proceso selectivo será la que resulte de sumar la puntuación de la fase de oposición y la de la fase de concurso, ordenándose de mayor a menor puntuación según los criterios anteriores. En caso de empate se dará preferencia a quien haya obtenido más puntuación, por el siguiente orden, en los siguientes apartados:

1. Experiencia profesional.
2. Formación.
3. Titulación.
4. Idioma valenciano.

En caso de persistir el empate, se resolverá en favor del sexo masculino, al existir infrarrepresentación masculina en los servicios deportivos en el momento de aprobación de las presentes bases, y en caso de persistir el empate por sorteo.

5.5. El Tribunal calificador formulará propuesta de constitución de la bolsa publicando la misma en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediendo tres días naturales para la formulación de alegaciones contados desde el día siguiente a la publicación del Tablón de Anuncios, que serán resueltas por el Tribunal, en caso de no formularse ninguna alegación en dicho plazo, la propuesta se entenderá definitiva, dando traslado al Sr. Alcalde-Presidente.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

6.1. El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros (titulares y suplentes), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del TREBEP, designado por el Sr. Alcalde-Presidente debiendo tender a la paridad entre mujeres y hombres:

- Presidencia: Una persona funcionaria de carrera con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.
- Secretaría: La persona que asuma la Secretaría-Intervención de la Corporación como titular, y la suplencia corresponderá a una persona funcionaria de carrera con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria, con voz y voto.
- Tres Vocalías: Personas funcionarias de carrera con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el ingreso en el cuerpo y escala de la presente convocatoria.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual y los representantes de la Junta o Delegados de Personal, conforme a lo dispuesto en el TREBEP. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de

asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica, así como personal colaborador.

6.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, notificándolo a la autoridad convocante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, cualquier aspirante podrá recusarlos, cuando concurren alguna de dichas circunstancias.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia de la Presidencia, la Secretaría, y al menos una vocalía, o sus suplentes.

6.6. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes. La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases facultándoles éstas para ello.

6.7. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.8. A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal actúa en esta prueba selectiva tendrá la Categoría Tercera de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

7. CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA.

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el Tribunal formulará propuesta al Sr. Alcalde-Presidente de constitución de la bolsa con los/as aprobados/as por orden de mayor a menor puntuación según los criterios establecidos en las presentes bases.

Dicha propuesta será aceptada por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Resolución de Alcaldía, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

8. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA.

8.1. La bolsa tendrá una duración de cuatro años desde su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, salvo acuerdo expreso de prórroga por un período máximo de cuatro años adicionales con carácter previo a la conclusión del período inicial. La misma dejará de tener vigor cuando se produzca un nuevo proceso de selección para un mismo puesto, salvo que éste se tratará de una provisión con carácter definitivo, o por el transcurso del tiempo determinado.

8.2. Será responsabilidad exclusiva de los/as aspirantes que integren la bolsa comunicar cualquier variación de sus datos personales a los efectos de que el Ayuntamiento pueda contactar. En caso de cambio de tales datos sin comunicación de los mismos, no será causa justificable de no contestación, y por ende, se entenderá excluido de la bolsa.



8.3. Cuando el Ayuntamiento tuviere necesidad de proceder a la contratación en los supuestos previstos en la base 1.1 del presente texto, contactará con el/la aspirante que por turno corresponda mediante correo electrónico indicándole las condiciones, quién en el plazo de dos días hábiles deberá indicar si acepta el llamamiento, procediendo en tal caso conforme la base siguiente.

En caso de que no se contestara al llamamiento, o éste fuere rechazado, se perderá el derecho a permanecer en la bolsa, salvo que se acredite documentalmente el rechazo por alguna de las siguientes causas:

- Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que se deberá presentar informe de vida laboral.
- Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias.
- Cualquier otro motivo, debidamente acreditado, que deberá ser apreciado por la Alcaldía.

8.4. Será causa de exclusión automática de la bolsa, sin derecho a futuros llamamientos, quién:

- No contestara al llamamiento o rechazara el mismo sin causa justificada en el plazo determinado por las bases.
- No presentará la documentación requerida o no tomará posesión sin causa justificada en el plazo determinado por las bases.
- Formule renuncia expresa por escrito.
- No supere el período de prueba previsto en las bases.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

9.1. El/La aspirante propuesto/a aportará ante el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, dentro del plazo de cinco días naturales desde que se produzca el llamamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Copia auténtica del D.N.I.
- b) Copia autentica de la titulación exigida.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar, expedido por facultativo competente.
- d) Declaración jurada o promesa de, no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración pública ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- f) Certificado de inexistencia de antecedentes penales por delitos sexuales.

9.2. Quien tuviere la condición de funcionario estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar



certificación de la Administración Pública de que dependen, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.3. Quien dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal caso procederá el nombramiento de la siguiente persona en la bolsa.

10. NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

10.1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la fase anterior, la Alcaldía procederá a nombrar funcionario/a interino/a o contratación laboral, que deberá tomar posesión en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa en la forma prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.

10.2. Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido, siendo causa de exclusión de la bolsa.

10.3 El personal seleccionado deberá superar un período de prueba de un mes. En caso de no superarse, ello deberá de motivarse y supondrá el cese de la relación estatutaria o laboral, así como la exclusión de la bolsa para futuros llamamientos.

11. CESIÓN DE LA BOLSA A OTRAS ENTIDADES LOCALES.

11.1 Los/las aspirantes que se presenten y superen el proceso selectivo, con la firma de la solicitud de participación en el proceso selectivo, aceptan expresamente la cesión de sus datos personales por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls a otras entidades locales que acrediten la necesidad de cobertura de un puesto de auxiliar administrativo cualesquiera que se la naturaleza de la relación.

11.2 La cesión de la bolsa se hará mediante convenio suscrito por el Ayuntamiento de Benifairó de les Valls y la entidad local peticionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11.3. La entidad local peticionaria se responsabilizará de la custodia de los datos personales que se facilitan de cualquier persona que figure en la bolsa de trabajo, comprometiéndose a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio, tratándose con el máximo respeto conforme la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

11.4 Una vez formalizado el convenio correspondiente, remitida la necesidad de la entidad peticionaria al Ayuntamiento de Benifairó de les Valls, éste remitirá la prelación de los/as cinco siguientes candidatos/as y sus datos personales conforme el orden determinado en la bolsa, correspondiendo la gestión del llamamiento a la entidad local peticionaria de acuerdo con lo previsto en las presentes bases. No concurrirán las causas de exclusión de la bolsa que se den en la entidad local peticionaria para el funcionamiento ordinario de la bolsa para necesidades del Ayuntamiento de

Benifairó de les Valls o futuras peticiones de entidad local distinta, pero sí para la misma entidad local en caso de que así lo comunique.

12. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la participación en este proceso selectivo supone el consentimiento del aspirante para el tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la instancia, e implica su autorización para que se le identifique en las publicaciones procedentes que se lleven a cabo en los boletines oficiales, tabloneros de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Supone, además la autorización para que se traten los datos personales y cesión de los mismos a otras entidades locales en virtud del correspondiente convenio de cesión, para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso.

Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

Las personas aspirantes serán incluidas en los respectivos ficheros de datos del Ayuntamiento y podrán ejercer ante dicha institución los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

13. BASE FINAL

Contra la presente convocatoria y sus bases, que se hace público para general conocimiento, que agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados, recurso potestativo de reposición, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P.; o bien, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.P; salvo que hubiese interpuesto previamente el potestativo de reposición, en cuyo caso el plazo para interponer el recursos contencioso administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del recurso, cuando ésta sea formulada de forma expresa o seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso potestativo de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se puede interponer cualquier otro que se considere procedente.

En Benifairó de les Valls, a la fecha de la firma electrónica.

El alcalde.

